



Consejo de la
Unión Europea

Bruselas, 22 de noviembre de 2018
(OR. en)

14330/18

**Expediente interinstitucional:
2018/0372 (NLE)**

**AVIATION 152
RELEX 963
ENV 771
CLIMA 224**

ACTOS LEGISLATIVOS Y OTROS INSTRUMENTOS

Asunto: DECISIÓN DEL CONSEJO sobre la posición que debe adoptarse, en nombre de la Unión Europea, en la Organización de Aviación Civil Internacional respecto a la Primera edición de las Normas y métodos recomendados internacionales, Protección del medio ambiente – Plan de compensación y reducción de carbono para la aviación internacional (plan CORSIA)

DECISIÓN (UE) 2018/... DEL CONSEJO

de...

**sobre la posición que debe adoptarse, en nombre de la Unión Europea,
en la Organización de Aviación Civil Internacional
respecto a la Primera edición de las Normas y métodos recomendados internacionales,
Protección del medio ambiente – Plan de compensación y reducción de carbono
para la aviación internacional (plan CORSIA)**

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, y en particular su artículo 192,
apartado 1, en relación con su artículo 218, apartado 9,

Vista la propuesta de la Comisión Europea,

Considerando lo siguiente:

- (1) El Convenio de Chicago sobre Aviación Civil Internacional (en lo sucesivo, «Convenio»), cuya finalidad es regular el transporte aéreo internacional, entró en vigor el 4 de abril de 1947. En virtud del mismo se estableció la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI).
- (2) Los Estados miembros de la Unión son Estados contratantes de dicho Convenio y miembros de la OACI, y, por su parte, la Unión tiene estatuto de observador en algunos órganos de la OACI.
- (3) De conformidad con el artículo 54 del Convenio, el Consejo de la OACI puede adoptar normas y métodos recomendados internacionales.
- (4) La 21.ª Conferencia de las Partes en la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático concluyó satisfactoriamente en diciembre de 2015 con la adopción del Acuerdo de París. El objetivo del Acuerdo de París es limitar el aumento de la temperatura mundial muy por debajo de los 2 °C en comparación con los niveles preindustriales y proseguir los esfuerzos para limitar ese aumento a 1,5 °C. Todos los sectores de la economía, incluida la aviación internacional, deben contribuir a lograr esas reducciones de las emisiones.

- (5) La 39.^a Asamblea General de la OACI, celebrada en 2016, decidió, mediante la Resolución A39-3, elaborar un plan mundial de medidas basadas en el mercado para limitar las emisiones de gases de efecto invernadero de la aviación internacional a sus niveles de 2020. La posición de la Unión a este respecto fue establecida por la Decisión (UE) 2016/915 del Consejo¹.
- (6) El Consejo de la OACI, en la décima reunión de su 214.º período de sesiones, celebrada el 27 de junio de 2018, adoptó la Primera edición del Volumen IV del Anexo 16 del Convenio: Normas y métodos recomendados internacionales, Protección del medio ambiente – Plan de compensación y reducción de carbono para la aviación internacional (en lo sucesivo, «plan CORSIA»).
- (7) Las normas contenidas en el plan CORSIA son susceptibles de convertirse en vinculantes con arreglo a los límites establecidos en el Convenio y dentro de ellos. También pueden convertirse en vinculantes para la Unión y sus Estados miembros en virtud de los acuerdos internacionales en materia de transporte aéreo existentes.
- (8) De conformidad con el artículo 90 del Convenio, a menos que la mayoría de los Estados contratantes registre su desaprobación, el plan CORSIA surtirá efecto tres meses después del plazo para registrar la desaprobación.

¹ Decisión (UE) 2016/915 del Consejo, de 30 de mayo de 2016, sobre la posición que debe adoptarse, en nombre de la Unión Europea, respecto a un instrumento internacional que ha de elaborarse en el seno de los órganos de la OACI y que pretende propiciar la aplicación a partir de 2020 de una única medida de mercado mundial para las emisiones de la aviación internacional (DO L 153 de 10.6.2016, p. 32).

- (9) El artículo 38 del Convenio regula las desviaciones respecto de las normas y procedimientos internacionales. Con arreglo a dicho artículo, cualquier Estado contratante que considere impracticable cumplir, en todos sus aspectos, con cualesquiera de tales normas o procedimientos internacionales, o concordar totalmente sus reglamentaciones o métodos con alguna norma o procedimiento internacionales, después de enmendados estos últimos, o que considere necesario adoptar reglamentaciones o métodos que difieran en cualquier aspecto particular de lo establecido por una norma internacional, notificará inmediatamente a la OACI las diferencias entre sus propios métodos y lo establecido por la norma internacional.
- (10) El 20 de julio de 2018, la OACI envió una Comunicación a los Estados, con referencia AN 1/17.14 – 18/78 (en lo sucesivo, «Comunicación a los Estados»), en la que solicitaba a los Estados contratantes notificar, en primer lugar, toda desaprobación de cualquier parte del plan CORSIA antes del 22 de octubre de 2018 y, en segundo lugar, notificar cualquier diferencia entre sus métodos nacionales y el plan CORSIA y la fecha esperada de cumplimiento antes del 1 de diciembre de 2018.
- (11) El plan CORSIA se va a aplicar a los operadores de aeronaves que produzcan emisiones anuales de CO₂ superiores a 10 000 toneladas por el uso de aviones con una masa máxima certificada de despegue superior a 5 700 kg que efectúen vuelos internacionales, exceptuadas las operaciones humanitarias, sanitarias y de extinción de incendios.
- (12) Los requisitos de vigilancia, notificación y verificación establecidos en el plan CORSIA serán aplicables a partir del 1 de enero de 2019.

- (13) Desde el 1 de enero de 2021 hasta el 31 de diciembre de 2035, los requisitos de compensación del plan CORSIA serán aplicables a los operadores de aeronaves con vuelos internacionales (tal como se definen en la Parte II, Capítulos 1, punto 1.1.2, y 2, punto 2.1) entre Estados contratantes definidos en el documento venidero de la OACI titulado «Estados del CORSIA para los pares de Estados del Capítulo 3».
- (14) Es preciso determinar la posición que debe adoptarse en nombre de la Unión en respuesta a la Comunicación a los Estados, dado que el plan CORSIA puede influir de manera determinante en el contenido del Derecho de la Unión, concretamente en la Directiva 2003/87/CE del Parlamento Europeo y del Consejo¹.
- (15) Habida cuenta de los avances que el plan CORSIA va a propiciar a nivel internacional, no debe notificarse ninguna desaprobación con arreglo al artículo 90 del Convenio.

¹ Directiva 2003/87/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de octubre de 2003, por la que se establece un régimen para el comercio de derechos de emisión de gases de efecto invernadero en la Unión y por la que se modifica la Directiva 96/61/CE del Consejo (DO L 275 de 25.10.2003, p. 32).

- (16) La Unión Europea secunda plenamente la labor que se desarrolla en la OACI con vistas a que el plan CORSIA entre en funcionamiento lo antes posible. De conformidad con la Directiva 2003/87/CE, la Comisión está en vías de plasmar los requisitos de vigilancia, notificación y verificación establecidos en el plan CORSIA en actos de la Unión cuya entrada en vigor está prevista para enero de 2019. Además, la Comisión debe presentar un informe al Parlamento Europeo y al Consejo en el que examinará posibles maneras de incorporar esos instrumentos al Derecho de la Unión. El plazo dentro del cual deben notificarse las posibles diferencias con arreglo a la Comunicación a los Estados es demasiado breve para que la Unión pueda adoptar cualesquiera adaptaciones del plan CORSIA ateniéndose a dicho plazo. Por lo tanto, para que la OACI pueda tener plenamente en cuenta la situación jurídica actual en lo tocante a la Unión, así como los trabajos iniciados en el ámbito de la vigilancia, la notificación y la verificación, los Estados miembros deben notificar en la respuesta a la Comunicación a los Estados las diferencias que figuran en la adenda de la presente Decisión.
- (17) El artículo 28 *ter*, apartados 2 y 3, de la Directiva 2003/87/CE dispone el seguimiento del que debe ser objeto el resultado de los trabajos a nivel de la OACI. Es conveniente informar a la OACI de los términos de esas disposiciones.
- (18) La posición de la Unión debe ser expresada por los Estados miembros de la Unión que son miembros de la OACI.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

La posición que debe adoptarse en nombre de la Unión en respuesta a la Comunicación a los Estados AN 1/17.14 – 18/78, emitida el 20 de julio de 2018 por la Organización de Aviación Civil Internacional, queda establecida en la adenda de la presente Decisión.

Artículo 2

La posición a la que se refiere el artículo 1 será expresada por los Estados miembros de la Unión que son miembros de la OACI.

Artículo 3

La presente Decisión entrará en vigor el día de su adopción.

Hecho en Bruselas, el

Por el Consejo

El Presidente
